

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1. RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas que aparecen con suma asegurada de la presente póliza se cubren conforme a la siguiente descripción y sujeta a la exclusión consignada en las condiciones generales de la presente póliza.

1. Todo riesgo en tierra o anclada: Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, según se define en la cláusula No. 4 Definiciones.

2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo: Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma, en tierra, anclada o en vuelo, según se establece en las Definiciones.

3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes): Esta cobertura ampara las obligaciones que, a título de Responsabilidad Civil Legal, resulten a cargo del Asegurado, como consecuencia de la muerte o al menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, causados directamente por la aeronave asegurada o por cualquier objeto caído de la misma.

4. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros: Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a los pasajeros mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurado a y/o ascendiendo o descendiendo de la misma.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

5. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a la carga o al equipaje: Esta Cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a la carga o al equipaje mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga.

6. Pagos Voluntarios: Esta cobertura ampara a los pasajeros y/o a la tripulación contra pérdidas de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurado y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. La Compañía conviene en indemnizar de acuerdo a la siguiente escala.

Por pérdida de:	
La vida	La suma asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	La suma asegurada
Una mano o un pie	La suma Asegurada
Una mano o un pie y la vista de un ojo	La suma asegurada
Una mano o un pie	La mitad de la suma asegurada
La vista de un ojo	La tercera parte de la suma asegurada
El pulgar o índice de cualquier mano	La cuarta parte de la suma asegurada

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o ambas de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa o irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar o índice, la separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma.

En caso de pérdida de la vida la Compañía hará el pago estipulado a los herederos testamentarios o a falta de éstos, a los herederos legales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por concepto de pérdidas orgánicas.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

Queda específicamente convenido que, si la reclamación es presentada contra la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros, sólo subsistirá la responsabilidad de la Compañía en los términos de dicha cobertura.

7. Gastos médicos para ocupantes: Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermedades tituladas, así como gastos de entierro de o por cada persona, incluyendo la tripulación cuando así se especifique en las Condiciones Particulares, que sufran lesiones corporales o enfermedad,

SEGURO DE AVIACIÓN

CONDICIONES GENERALES

causadas por accidente, mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

8. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares
9. Cualquier acto doloso o de sabotaje, que provenga de terceras personas.
10. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe (n) sin consentimiento del Asegurado.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:

- a. Por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radiactiva.
- b. Por radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad
- c. Por pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyendo la privación de uso de la Aeronave asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados.
- d. Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria.
- e. Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no cumplan Cuando menos con el número de horas de vuelo establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya incluido en la realización del siniestro.
- f. Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitados en las Condiciones Particulares de esta póliza, salvo caso de emergencia.
- g. Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los Especificados en la carátula de esta póliza o siendo sus usos conforme a lo especificados se emplee con propósitos ilegales.
- h. Por violación de cualquier Ley, disposición o reglamento expedidos por la autoridad Civil De aeronáutica o cualquier otra autoridad competente, siempre que influya en La realización del siniestro.
- i. Por ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, choque sónico (sonic boom) o cualquier otro fenómeno asociado con esto.
- j. Por contaminación o polución de cualquier clase.
- k. Por interferencia eléctrica y/o electromagnética.
- l. Daños que sufra el avión cuando sea transportado a bordo de cualquier vehículo.
- m. Los daños y pérdidas de equipo especial que no sea con el que normalmente viene equipado el avión, a menos de que este equipo esté comprendido dentro del seguro y se originen como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza del avión asegurado.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

- n. Los daños que sufra el avión cuando no tenga en vigor la tarjeta de Aeronavegabilidad expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- o. Daños que sufra la aeronave asegurada por uso, desgaste, deterioro gradual, descompostura o falla mecánica o del sistema eléctrico.
- p. Daños que sufran las llantas a menos de que estos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.
- q. Pérdida o daños de los que fuera responsable legal o contractualmente el Fabricante de la aeronave asegurada.
- r. Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes, No aprobado por escrito por esta Compañía.
- s. Riesgos profesionales y en general responsabilidades que le resulten imputables de Acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, ni gastos Médicos.
- t) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando éstos últimos no queden bajo su custodia.

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
2. **Aeronave:** Significa la unidad descrita en esta póliza incluyendo su equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación.
3. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
4. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones particulares como Asegurado(s).
5. **Autoridad de Aeronáutica Civil:** Significará la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre aviación civil.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

6. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
7. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.
8. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
9. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.
10. **Compañía: Seguros CREFISA, S. A.**
11. **Condiciones Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
12. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.
13. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
14. **El vuelo:** La aeronave se considerará en vuelo, desde el momento en que se mueva por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o amarizaje o hasta que éstos hayan sido completados a salvo o se haya aplicado potencia para el taxeo. En el caso de un helicóptero se entenderá que éste está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.
15. **En movimiento:** La aeronave se considera en movimiento, desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que éstos sean apagados.
16. **En taxeo:** Significará mientras la aeronave esté en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté “en vuelo” como quedo definido, pero en el caso de amarizaje, “taxeo” se entenderá mientras el aeroplano esté a flore y no esté “en vuelo” o “anclado”.
17. **En tierra o anclada:** Significará “en tierra” cuando la aeronave esté sin movimiento y “anclada” cuando esté a flore y amarrada a sus atraques o esté siendo botada o remolcada fuera del agua.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

18. **Equipo especial:** Significa cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación, y de radio-comunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita según se detalla en la póliza.
19. **Incapacidad total y permanente:** es el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que por el resto de su vida no permita al Asegurado, realizar ningún trabajo u ocupación de conformidad con su profesión u ocupación o posición social.
20. **Ingestión:** Significa la succión de cuerpos extraños dentro del cuerpo de la (s) turbina (s) en forma accidental.
21. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
22. **Póliza:** Documento en el que se recoge el contrato de seguro y las obligaciones y derechos que deben asumir tanto la compañía aseguradora como el asegurado, en dicho documento se plasman con detalle los instrumentos o elementos que van a estar sujetos a esa protección, además de fijarse las garantías e indemnizaciones en caso de que haya un siniestro o incidencia que dañe al bien objeto de cobertura.
23. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
24. **Salvamento:** La acción y efecto de rescate o salvaguarda de los bienes asegurados que han quedado en la localización indicada en las condiciones particulares a causa de un riesgo cubierto en la póliza.
25. **Siniestro:** Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero.
26. **Uso:** Significa la utilización reiterativa de la aeronave exclusivamente para los fines que Se establecen en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total de los bienes asegurados por esta póliza, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes asegurados en la fecha del evento, y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de los bienes afectados en la fecha del daño y en ningún caso excederá del valor asegurado.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 7. INFRASEGURO

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA No. 8. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

El Asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la aeronave en el momento de la contratación, incluyendo tanto el equipo especial instalado, como el costo de los derechos e impuestos respectivos. Asimismo, el Asegurado notificará a la Compañía, cualquier cambio que se produzca en dicho valor durante la vigencia de la Póliza a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada.

La responsabilidad de la Compañía en cualquier pérdida se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la aeronave al momento del siniestro.

Valor real de la aeronave: Para efectos de esta póliza, se entenderá por valor real la suma que exigirá la adquisición de una aeronave nueva de las mismas características de la aeronave asegurada, menos el importe de la depreciación física por uso, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido más derechos e impuestos de importación.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA No. 9. LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA No. 10. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 11. PAGO DE PRIMA

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Contratante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Por políticas de suscripción, cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 12. VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 13. BENEFICIARIOS

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No. 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados.

Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.

Pagar a la Institución de Seguros la prima total.

Informar por escrito a la Institución de Seguros:

- a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros;
- b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
- c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
- d) La terminación de su calidad como contratante.

CLÁUSULA No. 15. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros.

Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.

No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.

Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

El Contratante no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier

reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.

El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerarlo o en especie, si hiciere abandono de la aeronave siniestrada.

CLÁUSULA No. 16 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, la Compañía nunca será responsable por pagos extras hechas u ofrecidos por el Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.

Tendrá también obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación u de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a la compañía todos los documentos que ésta le solicite tales como Copias Certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro, bitácora, licencias de pilotos, facturas, certificados de aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que la Compañía juzgue convenientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de la Compañía, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo también para el Asegurado de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.

Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, la Compañía pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que la dañadas, igualmente pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada o de las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, la Compañía podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

En caso de robo parcial, la Compañía podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes sustraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de la Compañía no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurada la aeronave.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días como máximo de no haberse recibido reporte del avión desde que inició vuelo.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se menciona el término “costo” se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la Cláusula No. 8 Proporción Indemnizable de las presentes Condiciones Generales.

El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal el Asegurado proporcionará a la empresa aseguradora todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio, el Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de ésta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y la Compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

El asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para cuidar la aeronave y para conservarla en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que la aeronave amparada por la presente póliza, transporte un número mayor de pasajero o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el Asegurado en la solicitud del seguro u los establecidos por el fabricante.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 17. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 18. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado debe:

- a. Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo dentro del plazo de cinco (5) días, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.
- b. Informar a la Compañía, por vía telegráfica (télex, telefax, telegrama) o telefónica con confirmación escrita, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c. Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
- d. Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdidas o daños.
- e. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f. El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

- g. La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este aparatado.
- h. El Seguro sobre la aeronave dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA No. 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las doce (12) horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante, al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

DURACIÓN	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 Mes	20%
2 Meses	30%
3 Meses	40%
4 Meses	50%
5 Meses	60%
6 Meses	70%
7 Meses	80%
8 Meses	90%
9 Meses en adelante	100%

CLÁUSULA No. 20. RENOVACIÓN

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 21. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 22. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso la Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 23. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA No. 24. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del reaseguro y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfecerá la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 25. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 26. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
- d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
- f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

CLÁUSULA No. 27. TERRITORIALIDAD

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 28. DEDUCIBLE Y COASEGURO

No obstante, los valores asegurados en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA No. 29. ACEPTACIÓN DE OFERTAS

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la oferta y siempre y cuando no estén en pugna con las disposiciones del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 30. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza.

Si la póliza comprendiere varias localizaciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

CLÁUSULA No. 31. SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía.

CLÁUSULA No. 32. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

lo referente a las Condiciones Particulares del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 33. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA No. 34. REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA No. 35. AEROPUERTOS

La (s) aeronave (s) amparada (s) por esta póliza, solo podrá (n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los siguientes tipos:

Tipo "A"- Los que cuentan con sistemas de aterrizaje con instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

Tipo "B"- Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

Tipo "C"- Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.

Tipo "D"- Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.

Tipo "E"- Cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil.

Tipo "F"- Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes debiendo estar sujeta la o las aeronaves amparadas a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23).

No quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes, carga, equipaje o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúan en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula de la póliza, o que no cumplan con las estipulaciones del manual del fabricante del avión, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 36. MODIFICACIONES

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA No. 37. CESION

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLÁUSULA No. 38. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 39. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.